

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2531

Impreso el día 20 de octubre de 2015

Término del artículo 113: 29 de octubre de 2015

COMISIONES DE ECONOMÍAS Y DESARROLLO
REGIONAL, DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDASUMARIO: **Programa** Nacional de Microrregiones.
Creación. **Canela.** (8.556-D.-2014.)**Dictamen de las comisiones***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley de la diputada Canela, sobre creación del Programa Nacional de Microrregiones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 30 de septiembre de 2015.

Alicia M. Ciciliani. – Christian A. Gribaudo. – Roberto J. Feletti. – José A. Ciampini. – Walter M. Santillán. – Miguel A. Bazzi. – María S. Carrizo. – Oscar F. Redczuk. – Carlos G. Rubin. – Héctor E. Olivares. – Edgar R. Müller. – Manuel H. Juárez. – Claudio R. Lozano. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Norma A. Abdala de Matarazzo. – Andrés R. Arregui. – Luis E. Bastera. – Omar S. Barchetta. – Hermes J. Binner. – Mara Brawer. – Susana M. Canela. – Nilda M. Carrizo. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Marcelo S. D'Alessandro. – Guillermo Durand Cornejo. – Eduardo A. Fabiani. – Anabel Fernández Sagasti. – Miriam G. Gallardo. – Andrea F. García. – Lautaro Gervasoni. – Patricia V. Giménez. – Verónica E. González. – Griselda N. Herrera. – Evita N. Isa. – Manuel A. Juárez. – Pablo F. J. Kosiner. – Julio C. Martínez. – Oscar Anselmo Martínez. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Mariela Ortiz. – Juan

M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín A. Pérez. – Roberto A. Pradines. – Ramona Pucheta. – José L. Riccardo. – Antonio S. Riestra. – Eduardo J. Seminara. – Ricardo A. Spinozzi. – Néstor N. Tomassi. – Francisco J. Torroba. – Enrique A. Vaquié. – María E. Zamarreño.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados...*PROGRAMA NACIONAL
DE MICRORREGIONES. CREACIÓN

CAPÍTULO I

Alcance y objetos

Artículo 1°– *Objeto.* El objeto del Programa Nacional de Microrregiones es promover el desarrollo local y regional sustentable a través de la creación y el fortalecimiento de espacios intermunicipales de articulación y concertación para la gestión asociada regional.

Art. 2° – *Definiciones.* A los efectos de la presente ley se entiende por microrregión a una asociación formada por uno o más municipios de una misma provincia o interprovincial, sobre la base de denominadores comunes identificados como ejes estratégicos de desarrollo identificados por la misma.

Estos ejes comunes pueden ser realidades ambientales, productivas, geográficas, paisajísticas, climáticas, culturales y/o sociales, que se producen en las provincias o interprovincialmente, que conforman corredores que conforman territorios integrados por dichas localidades y/o municipios.

En este contexto, se denomina “gestión asociada” a un modo específico de planificación y de gestión realizado en forma compartida entre organizaciones estata-

les y organizaciones de la sociedad civil en su sentido más amplio, que tiene por objetivo movilizar y articular a los distintos actores sociales en políticas y proyectos, estableciendo acuerdos, grados de responsabilidad y compromiso mutuos, formulación de metodologías y planes de trabajo, y la gestión de recursos humanos y financieros que viabilicen los emprendimientos.

Art. 3° – *Objetivo general.* El objetivo general del Programa Nacional de Microrregiones es promover el desarrollo local y regional sustentable con inclusión social a través de la creación de espacios intermunicipales de articulación y concertación para la gestión asociada.

Art. 4° – *Objetivos específicos.* Serán objetivos específicos:

- a) Impulsar la creación y el fortalecimiento, a través de una serie de recursos y herramientas específicos, de microrregiones de gestión asociada en todo el territorio nacional;
- b) Sensibilizar y capacitar a los distintos actores públicos, de la sociedad civil y de la producción sobre las características del trabajo bajo la modalidad de gestión asociada;
- c) Lograr cambios en las condiciones actuales de la población de cada microrregión, incluyendo los desequilibrios espaciales y socioeconómicos del territorio en cuestión;
- d) Promover la transformación del medio con una perspectiva de largo plazo;
- e) Ser un marco de referencia para orientar la elaboración de estrategias, políticas públicas y programas de desarrollo territorial;
- f) Fomentar la solidaridad entre las comunidades y la confianza entre actores públicos y privados;
- g) Ampliar la cobertura de los servicios y las obras de infraestructura;
- h) Articular a las comunidades mediante el diseño y la implementación de proyectos orientados a generar desarrollo sustentable;
- i) Aprovechar mejor y potenciar los recursos de cada microrregión;
- j) Fortalecer la capacidad de gestión municipal e intermunicipal para el desarrollo local y regional sustentable.

CAPÍTULO II

Del programa

Art. 5° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación será la Secretaría de Asuntos Municipales, perteneciente al Ministerio del Interior de la Nación, o el organismo que la sustituya. Será su función la coordinación y seguimiento de las diversas prestaciones y beneficios establecidos en la presente ley.

Art. 6° – *Tipo de apoyos.* El programa contará con las siguientes líneas de trabajo para apoyar a las

microrregiones ya existentes o a aquellas que deseen conformarse:

- a) Fortalecimiento institucional y gestión de microrregiones: asistencia técnica para conformar una microrregión o para fortalecer institucionalmente a una microrregión ya existente; asistencia técnica para lograr una administración eficiente de recursos, de los acuerdos organizacionales, y el desarrollo de las capacidades necesarias para cumplir los objetivos y metas planteados; otras asistencias técnicas para el fortalecimiento y la gestión de las microrregiones que la autoridad de aplicación estime adecuadas;
- b) Planificación, seguimiento y evaluación: capacitación, asistencia técnica y facilitación para realizar diagnósticos participativos, para diseñar e implementar planes estratégicos participativos, para determinar políticas y programas, y para toda otra actividad que la autoridad de aplicación estime adecuada en relación con la planificación, el seguimiento y la evaluación del desarrollo de las microrregiones;
- c) Programas y proyectos: capacitación, asistencia técnica y facilitación para diseñar programas y proyectos (ideas) que tengan como finalidad el crecimiento económico, el cuidado y respeto del ambiente, la equidad social, y todo otro objetivo correspondiente al desarrollo de cada microrregión, según lo entienda cada microrregión y estime pertinente la autoridad de aplicación;
- d) Búsqueda y gestión de fondos: capacitación, asistencia técnica y facilitación para la búsqueda de recursos para implementar proyectos de desarrollo identificados en cada microrregión; acompañamiento y gestiones por parte de la autoridad de aplicación para la presentación de propuestas a dichas fuentes de financiamiento, y toda otra actividad relacionada con la búsqueda de financiamiento que la autoridad de aplicación estime pertinente para el logro de los objetivos de desarrollo de las microrregiones;
- e) Toda otra línea de trabajo que la autoridad de aplicación estime adecuada y pertinente para el cumplimiento de los objetivos del presente programa.

Art. 7° – *Tipos de proyectos.* Los aspirantes deberán presentar propuestas de creación de microrregiones o solicitudes de fortalecimiento de microrregiones ya existentes, de acuerdo a lo establecido en la presente ley y su reglamentación.

Art. 8° – *Integración del programa.* El programa se integrará con la suma que anualmente se destine a través de la ley de presupuesto nacional.

Art. 9° – *Requisitos.* Pueden formar parte del programa las microrregiones ya conformadas o aquellas que

quieran conformarse. En ambos casos, se requerirán una serie de documentos y/o actividades según sea su nivel de organización y avance en el proceso de regionalización, que indicará la autoridad de aplicación para cada caso.

Las microrregiones pasarán por una serie de etapas, que contarán con la asistencia técnica y de gestión de la autoridad de aplicación:

1. Un estudio diagnóstico participativo que permita analizar de manera integral las características de la microrregión y de cada uno de sus miembros.
2. Un plan estratégico microrregional participativo: a los efectos de esta ley, un plan estratégico es entendido como un conjunto de acciones programadas para conseguir un objetivo u objetivos en un plazo determinado, es un programa de actuación que consiste en aclarar lo que la microrregión pretende conseguir y cómo se propone conseguirlo. El plan estratégico debe determinar los distintos proyectos de desarrollo de la microrregión para un período determinado, estableciendo cómo deben hacerse, cuándo y quiénes son los responsables en cada caso. El plan estratégico, asimismo, deberá ser participativo y democrático, involucrando a todos los actores relevantes del territorio en cuestión.
3. Un proyecto o serie de proyectos de desarrollo microrregional de gestión asociada, derivados del plan estratégico microrregional.
4. Un modelo de gestión: cada microrregión debe contar con un mecanismo para la toma de decisiones y la implementación del plan estratégico democrático, participativo y transparente, basado en la gestión asociada.
5. Fortalecimiento institucional y de la gestión: capacitación y formación de equipos técnicos municipales; funcionarios públicos; organizaciones de la sociedad civil; sector productivo; otros sectores involucrados en la gestión asociada de la microrregión.

Art. 10. – *Integración de microrregiones.* La integración de cada microrregión será absolutamente voluntaria tanto para los actores públicos como para los privados.

Art. 11. – *Gobierno.* La microrregión contará con una comisión coordinadora u órgano similar que desempeñará sus funciones ad honorem, formada por representantes de cada uno de los sectores integrantes de la misma. La comisión coordinadora u órgano similar designa anualmente de su seno una mesa ejecutiva, cuyos integrantes no percibirán dieta ni remuneración alguna por las tareas que realicen y que será la responsable de llevar adelante la gestión asociada de la microrregión, de acuerdo a las metas y objetivos delineados.

La comisión coordinadora, además, podrá generar un proceso participativo para nominar, es decir, para

designar con un nombre específico a la microrregión y lograr así una marca identitaria con la cual sus habitantes se sientan identificados.

Para una eficaz y eficiente gestión de la microrregión, la comisión coordinadora podrá designar, de fuera de su seno, un administrador que podrá ser rentado.

Art. 12. – *Reglamento interno.* La comisión coordinadora u órgano similar, en su primera reunión, dictará su propio reglamento interno, en el que se dispondrán las funciones, facultades y obligaciones de cada uno de sus integrantes, las formas de funcionamiento de la comisión y toda otra disposición necesaria para el funcionamiento eficiente y eficaz de la misma.

Art. 13. – *Sede.* La microrregión tendrá su sede en una de las municipalidades o comunas integrantes de la misma, que la comisión coordinadora u órgano similar designe en su primera reunión. Esta sede podrá cambiarse tantas veces como lo decida la comisión u órgano similar.

CAPÍTULO III *Destinatarios*

Art. 14. – *Destinatarios.* Los destinatarios del programa serán los municipios y/o localidades pertenecientes a una misma provincia o a distintas provincias que deseen formar parte de, o que ya conformen, una microrregión de acuerdo a ejes o dimensiones que tengan en común. A saber: realidades ambientales, productivas, geográficas, paisajísticas, climáticas, culturales y/o sociales, que conforman pequeñas regiones provinciales o interprovinciales.

Al conformarse una microrregión podrá estar integrada, además de por los municipios y/o localidades, por las organizaciones sociales, los pueblos originarios, los sectores de la economía y la producción local y las delegaciones del gobierno provincial y nacional conformadas según indica la presente ley.

CAPÍTULO IV *De la autoridad de aplicación*

Art. 15. – *Facultades.* La autoridad de aplicación será la encargada de aprobar cada una de las solicitudes y los proyectos presentados. Además diseñará, evaluará, coordinará, instrumentará y controlará las acciones necesarias para la implementación, funcionamiento, monitoreo y evaluación del programa y arbitrará los medios necesarios para dotar de transparencia y eficiencia en su operatoria.

CAPÍTULO V *Disposiciones complementarias*

Art. 16. – *Entrada en vigencia.* La presente ley entrará en vigencia el mismo día su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser reglamentada en lo pertinente en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de su sanción.

Art. 17. – *Adhesión.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de esta ley en sus ámbitos respectivos.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Susana M. Canela.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Economías y Desarrollo Regional, de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de la diputada Canela, y luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Alicia M. Ciciliani.